



BORRADOR DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS SIN HOGAR EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, TRAMITACIÓN URGENTE.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO. NECESIDAD A SATISFACER.

1.1.- El presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios de alimentación para las personas sin hogar que se encuentren en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

El objeto del contrato consistirá en la prestación durante todos los días del año de los servicios de alimentación para las personas sin hogar que se encuentren en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, e incluye:

- Desayunos, almuerzos y cenas.
- “Bebidas calientes” para acogida nocturna.
- Comidas especiales
- Complementos alimenticios.

Dicho objeto se desarrollará en virtud del catálogo de servicios, tareas y menús fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que acompañan a este Pliego como norma para la regulación del presente contrato.

El objeto del presente contrato corresponde a la Sección I (Hostelería), División 56 (Servicios de comidas y bebidas), grupo 56.2 y clase 56.21 (Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas reguladas en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

Asimismo se clasifica en la categoría 17 del ANEXO II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, correspondiendo dicho objeto al código 55320000-9 (Servicios de suministro de comidas) de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades del Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007.



1.2.- A los efectos exigidos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, la constituye atender las necesidades básicas de alimentación de personas que se encuentren situación de exclusión social.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- El órgano de contratación es el Consejo Rector del organismo autónomo Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS). El IMAS, creado mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2009, tiene atribuidas, en régimen de descentralización funcional, las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en materia de servicios sociales en los términos de la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las contrataciones del IMAS, en los casos previstos legalmente y en aquellos en que así se decida voluntariamente, se difundirán en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, accesible a través de su página web <http://www.santacruzdetenerife.es/>.

2.2.- El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, todo ello sin perjuicio de posibles delegaciones en la Presidencia del organismo autónomo. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.2.- Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento en que se formalice el contrato. En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas prevalecerá lo establecido en el presente pliego.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-



administrativo de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. SOLVENCIA.

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada **clasificación**, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego. No obstante las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera del modo siguiente:

A) **Condiciones mínimas de solvencia económica y financiera.** De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.c) del TRLCSP, las empresas licitadoras deberán tener un **patrimonio neto**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe igual o superior a **veinticuatro mil (24.000,00) euros**. Como medio de acreditación de dicho requisito de solvencia, se exige:

- Para las sociedades, las cuentas anuales del último ejercicio presentado en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro oficial del Estado de procedencia.
- Para los empresarios individuales, cuentas anuales del último ejercicio cerrado y, en su defecto, si existe obligación formal, declaración del Impuesto sobre el Patrimonio o su equivalente en el Estado de procedencia, correspondiente al último ejercicio. En defecto de alguna de estas declaraciones, la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o su equivalente en el Estado de origen.



B) **Requisitos mínimos de solvencia técnica y/o profesional.** Las empresas deben haber prestado servicios idénticos o análogos a los que constituyen el objeto del presente contrato durante al menos **un (1) año durante los últimos tres (3) años**, tanto para el sector público como en el sector privado, en el ámbito de la atención a personas sin hogar, por un total de, al menos, **trescientos mil (300.000,00) euros anuales**. Deberá acreditarse mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado mediante una declaración del empresario.

4.3.- A los efectos previstos en los dos números anteriores, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.4- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o Técnico de Administración General en el que se delegue, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en su caso, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES.

5.1.- Para ser adjudicatarios del presente contrato los licitadores deberán disponer de la siguiente clasificación:

Grupo: M
Subgrupo: 6



Categoría: C

5.2.- Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los medios indicados en el apartado 2 de la cláusula 4, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de dicha cláusula.

5.3.- Las uniones temporales de empresarios acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global, siempre que cada uno de ellos haya obtenido clasificación en relación con el objeto del contrato. Si se tratara de uniones temporales de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y no dispusieran de clasificación, éstas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia exigidos en el apartado 2 de la cláusula 4.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

6.1.- Los **precios unitarios máximos** que sirven de base para el cálculo del presupuesto máximo de licitación y a la vez de referencia para las ofertas de los licitadores, serán, sin incluir el IGIC, los siguientes:

- Menú de desayuno: 0,52 euros/unidad
- Menú de almuerzo: 2,40 euros/unidad
- Menú de cena: 2,40 euros/unidad
- Merienda tipo pic-nic: 1,15 euros/unidad
- Servicio de “bebida caliente”: 26,14 euros/unidad
- Servicio de comedor: 7.261,76 euros/mes

En dichos precios se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como licencias, transporte, instalación y todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

6.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, relativa a contratos de suministros y servicios en función de las necesidades, se establece un presupuesto máximo de licitación, que es el resultado de multiplicar los precios unitarios por la estimación anual del número de servicios a prestar y por el número de años de duración del contrato, tal y como se indica en la cláusula 4 del PPT. El **presupuesto máximo de licitación** asciende a la cantidad de **un millón seiscientos treinta y dos mil euros (1.632.000,00 €)**, IGIC incluido. El presupuesto base es de un millón quinientos veinticinco mil doscientos treinta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (1.525.233,64 €) y el del IGIC es de ciento seis mil setecientos sesenta y seis euros con treinta y seis céntimos (106.766,36 €). El presupuesto máximo de licitación, IGIC incluido, se distribuye en las siguientes anualidades:

- 1ª Anualidad: 408.000,00 euros.
- 2ª Anualidad: 408.000,00 euros.
- 3ª Anualidad: 408.000,00 euros.
- 4ª Anualidad: 408.000,00 euros.



6.3.- El valor estimado de la contratación asciende a la cantidad de **tres millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos (3.364.485,97 €)**, correspondiente al precio base del contrato (1.525.233,64 €), sus posibles prórrogas (762.616,82 €), así como las eventuales modificaciones realizadas de conformidad con la cláusula veintinueve (1.076.635,51 €).

6.4.- El precio ofertado por los licitadores en sus proposiciones económicas respectivas vendrá referido a los precios unitarios establecidos en el párrafo 1, pudiendo igualarlos pero no superarlos.

6.5.- El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad del presupuesto máximo de licitación o de la cantidad indicada.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

7.1.- El crédito para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se imputará a la aplicación presupuestaria **02500.23150.22799** del Presupuesto de Gastos del IMAS para el presente ejercicio.

7.2.- Para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, deberá consignarse crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos de Gastos del organismo autónomo, a cuya existencia se condiciona la contratación.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de la presente contratación no será objeto de revisión periódica.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGA.

9.1.- El contrato tendrá un plazo **máximo** de duración de **CUATRO (4)** años, computándose a partir del inicio de la prestación del servicio, que no podrá producirse hasta que se encuentre autorizado y dispuesto el crédito, y nunca antes de la formalización del contrato.

9.2.- El contrato podrá ser **prorrogado** de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de **DOS (2)** años más.

9.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del TRLCSP, el plazo de ejecución podrá asimismo prorrogarse, **con carácter excepcional**, cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

9.4.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales.



II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

10.1.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, **tramitación urgente** en la forma prevista en el artículo 112.1 del TRLCSP, tomando como base los criterios que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las ofertas que se presenten respecto a las características de los servicios a realizar.

10.2.- A fin de permitir su valoración, y en el modo previsto en la cláusula 14, las empresas participantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Memoria técnica con el diseño del servicio de alimentación a las personas sin hogar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- b) Oferta económica con arreglo al modelo Anexo.
- c) Compromiso de suministro de los menús adicionales que se le soliciten en situación de emergencia, conteniendo el plazo de entrega sobre la base máxima exigida en el PPT.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACION MÁXIMA
1. DISEÑO DEL SERVICIO: En la memoria técnica presentada conteniendo el diseño del servicio se evaluarán los siguientes aspectos:	40 %
1.1.- Propuesta de responsabilidad social.	Hasta 15,00 puntos
1.2.- Organización de los trabajos.	Hasta 10,00 puntos
1.3.- Programa de alimentación.	Hasta 8,00 puntos



1.4.- Puesta a disposición de equipos o menaje.	Hasta 7,00 puntos
<p>Para la valoración de cada subcriterio se utilizará el siguiente procedimiento:</p> <p>1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto de cada subcriterio, en función de sus características, en comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la ejecución del objeto del contrato.</p> <p>2º.- A la que se considere la mejor oferta respecto de su subcriterio se le asignará el valor 10, el máximo de los puntos correspondientes a este subcriterio.</p> <p>3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la fórmula:</p> $P_n = \frac{P_m \times O_n}{10}$ <p>Pn: puntuación total a obtener por la oferta Pm: puntuación máxima del subcriterio On: valoración sobre 10 de la oferta mejor oferta 10: valoración correspondiente a la mejor oferta</p>	
2. OFERTA ECONÓMICA: Se valorará otorgando la máxima puntuación al precio más bajo de cada uno de los conceptos ofertados para cada subcriterio y al resto, la puntuación que proporcionalmente le corresponda, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P_n = \frac{P_m \times M_o}{O_n}$ <p>Pn: puntuación total Pm: puntuación máxima Mo: mejor oferta On: Valor cuantitativo de la oferta que se valore</p>	55 %
2.1.- Servicio de comedor en euros/mes	Hasta 25,00 puntos
2.2.- Menú de almuerzo en euros/unidad	Hasta 10,00 puntos
2.3.- Menú de cena en euros/unidad	Hasta 10,00 puntos



2.4.- Menú de desayuno en euros/unidad	Hasta 5,00 puntos
2.5.- Servicio de “bebida caliente” en euros/unidad	Hasta 3,00 puntos
2.6.- Merienda tipo pic-nic en euros/unidad	Hasta 2,00 puntos
3. PLAZO DE SUMINISTRO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA: Se valorará el plazo más corto para hacer entrega de los menús adicionales que se le soliciten, dentro del municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P_n = \frac{P_m \times M_o}{O_n}$ Pn: puntuación total Pm: puntuación máxima Mo: mejor oferta On: Valor cuantitativo de la oferta que se valore	5% Hasta 5,00 puntos

12.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

12.1.- La valoración de las proposiciones se realizará de tal modo que obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

12.2.- En caso de igualdad entre dos o más proposiciones desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Se trate de entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto, la entidad que pretenda hacer valer este criterio de preferencia, deberá presentar junto a su oferta económica el detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.



Tendrán preferencia aquellas empresas en las que concurran dos de las circunstancias anteriores. En caso de concurrir sólo una de ellas el orden de preferencia será en primer lugar la b), en segundo lugar la a) y en tercer lugar la c).

12.3.- Si aplicados los criterios de preferencia del párrafo anterior subsistiera el empate, la adjudicación recaerá en la proposición que presente mayor puntuación en la oferta económica.

13. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. GARANTÍA PROVISIONAL.

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, plazo que no podrá ser inferior a **ocho (8) días**, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.2 b) y 159.2 del TRLCSP, por disponerse por el órgano de contratación la tramitación urgente.

13.2.- La presentación deberá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex, telegrama, la remisión de la proposición.

Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos ocho (8) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación, así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

13.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego sin salvedad alguna.

13.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.



14.1.- Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en caso de disponer de ellos, con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que señalan a continuación:

14.2.- **SOBRE NÚMERO 1:** Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE N° 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. Contratación de los servicios de alimentación para las personas sin hogar que se encuentren en el municipio de Santa Cruz de Tenerife”**. Su contenido será el que sigue:

14.2.1.- **Declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como aquellos otros aspectos indicados en los apartados 14.2.2, 14.2.3 y 14.2.4. **Dicha declaración deberá cumplimentarse de conformidad con el modelo normalizado anexo a este Pliego. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en dichos apartados, así como los de capacidad y representación del presente apartado, concretándose éstos últimos del modo que sigue:**

14.2.1.1.- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar **escritura de constitución** (y de modificación, en su caso), inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial si fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General del TRLCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

14.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar bastanteado por el Servicio Jurídico municipal. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como de la escritura de constitución y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.



14.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse, formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

14.2.2.- La **clasificación** indicada en la cláusula 5 se acreditará mediante certificación de la misma, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el organismo comunitario correspondiente. El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso por una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su **solvencia económica, financiera y técnica**, conforme a los medios y requisitos establecidos en el apartado 2 de la cláusula del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios, en caso de optar por la clasificación, deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio, en cuyo caso se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global recogida en el presente pliego. Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

14.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** conforme al artículo 60 del TRLCSP comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

14.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

14.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 14.2.1 de este Pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, La mesa



de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 14.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado de contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

14.2.6.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los licitadores presentarán su documentación en castellano.

14.3.- SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE N° 2: PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES. Contratación de los servicios de alimentación para las personas sin hogar que se encuentren en el municipio de Santa Cruz de Tenerife”**.

14.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 1 (Diseño del servicio) a que se refiere la cláusula 11.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran.

En relación con dicho criterio de adjudicación, se deberá aportar un documento denominado: “Memoria técnica con el diseño del servicio de alimentación a las personas sin hogar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife”, que habrá de recoger necesariamente:

- 1.- Propuesta de responsabilidad social.
- 2.- Organización de los trabajos.
- 3.- Programa de alimentación.
- 4.- Puesta a disposición de equipos o menaje.

Este documento no podrá exceder de un máximo de 30 páginas en tamaño DINA4 con interlineado a espacio sencillo y fuente tipográfica arial tamaño 11.

14.3.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad del comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación



del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.4.- SOBRE NÚMERO 3: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE N° 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES. Contratación de los servicios de alimentación para las personas sin hogar que se encuentren en el municipio de Santa Cruz de Tenerife”.**

14.4.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números 2 (Oferta económica) y 3 (Plazo de Suministro en situación de emergencia) a que se refiere la cláusula 11 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran.

14.4.2.- A fin de permitir su valoración conforme al criterio de adjudicación n° 3 de la cláusula 11, el compromiso de suministro de los menús adicionales que se le soliciten en situación de emergencia, deberá presentarse en documento aparte y habrá de contener necesariamente el plazo de entrega sobre la base máxima exigida en el PPT.

14.4.3.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores ni tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, los licitadores no podrán superar los precios unitarios establecidos en la cláusula 6.1 del presente pliego, pero sí igualarlos. En el caso de que la empresa pretenda hacer valer el criterio de preferencia indicado en la cláusula 12.2 C), deberá presentar junto a su oferta económica el detalle relativo a la descomposición de los precios ofertados en función de sus costes.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.5- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.



14.6.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

14.7.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar, en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- Un **Presidente**, que será el Sr. Director-Gerente del IMAS, pudiendo ser sustituido por el Sr. Jefe del Servicio de Atención Social.
- Los **vocales** siguientes:
 - El Jefe de Sección de Programas Sectoriales, que podrá ser sustituido por el Jefe del Negociado de Acogida.
 - Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
 - Un Delegado de la Intervención General de la Corporación.
 - El Jefe de Sección de Gestión Administrativa, que podrá ser sustituido por un funcionario de la Sección.
- Actuará como **Secretario** un funcionario del Servicio de Atención Social.

16- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

16.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno (1) presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a licitación.

16.2.- Al margen de la subsanación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que se estimen oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de tres (3) días naturales y siempre antes de la admisión de las proposiciones.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.



17.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora que se publique en el perfil del contratante, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 11, con arreglo al siguiente procedimiento:

17.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

17.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

17.2.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

17.2.1.- Constituida la Mesa de Contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

17.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar



reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

17.3.- La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

18.- ADJUDICACIÓN.

18.1.- El órgano de contratación o la Presidencia del IMAS, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 19, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 20. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación enumerada en la cláusula 14.2, acreditativa, entre otros aspectos, del cumplimiento de las condiciones de capacidad y clasificación (o en su caso, solvencia) establecidas en la cláusula 4 y que fueron objeto de la declaración responsable incluida en el sobre nº 1. En todo caso, se ha de significar que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de dichos requisitos de capacidad y clasificación (o solvencia) será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

18.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. Dicha indemnización no superará en ningún caso el límite de seis mil euros (6.000,00 €).

18.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife www.santacruzdetenerife.es.



18.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP. Transcurrido dichos plazos sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

19.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será necesaria la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP y dicha garantía se encontrará vigente y efectiva.

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento o en la Tesorería Delegada del IMAS. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica o, en caso de delegación, por el Servicio de Atención Social.

19.3.- La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

19.4.- En el plazo de quince (15) días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía definitiva constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

20.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



20.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias de este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener dicha información.

20.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 14.2.3, ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

20.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- Una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40.1 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

21.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito



al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

23.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen por si o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios han sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305.2 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.



2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- El contratista deberá remitir durante los quince (15) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del contrato, certificación de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de que de dicha certificación resultara una deuda con la Seguridad Social, el empresario tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para ponerse al corriente, transcurrido el cual, si la deuda persistiese, la Administración podrá instar la resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.h) del TRLCSP, sin perjuicio de la posible afectación de la garantía definitiva en caso que se declare la responsabilidad solidaria de la Administración respecto de las deudas del contratista con la Seguridad Social o con los trabajadores de la adjudicataria.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se comprometen, respectivamente, antes del inicio de la ejecución del contrato a:

- La Administración, a notificar el contrato a través del servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa de dicha entidad local matriz, con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- El contratista, a justificar ante la Administración, el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.
-

7.- En ningún caso podrá el contratista organizar las prestaciones objeto del contrato de manera de que sea susceptible de constituir una unidad económica con sustantividad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa.

23.4.- El contratista deberá garantizar una prestación continuada del servicio y sin interrupciones, debiendo asimismo dar respuesta dentro de los plazos ofertados a los requerimientos de la Administración ante situaciones de emergencia.

23.5.- El contratista deberá disponer del sistema de gestión de seguridad alimentaria “**APPCC - Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control**” (REGLAMENTOS CE 852/2004 y 853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la higiene de los productos alimentarios que regulan la implantación y mantenimiento de un plan de APPCC), acreditado por entidades autorizadas, o verificado por los Servicios Oficiales de Inspección bien por el Ministerio de Sanidad y Consumo o por los organismos que tengan la competencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.



23.6.- La empresa contratista deberá estar **inscrita** en el **Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos** o, en su caso, en el Registro General Sanitario de Empresas de Transporte, adscritos ambos a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

23.7.- El contratista deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional 26ª del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, así como en el Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

24.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de las publicaciones de la licitación y formalización en Boletines o Diarios Oficiales, con un límite máximo total de tres mil (3.000,00) euros. Ello no obstante, el coste de cualquier aclaración o rectificación de los correspondientes anuncios será a cargo de la Administración. Serán asimismo por cuenta del contratista, en su caso, los gastos originados como consecuencia de elevación a escritura pública de la formalización del contrato.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o la Tesorería Delegada del IMAS.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, incluidos los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de dicha ejecución.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA.

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo. El importe a facturar con carácter mensual comprenderá:

- A) El servicio de comedor, consistente un tanto alzado por todas las prestaciones detalladas en el objeto del contrato, conforme a lo ofertado por el contratista.



- B) El suministro de los desayunos, almuerzos, cenas, servicios de bebida caliente y meriendas tipo pic-nic, realmente servidos en la mensualidad y calculados según los precios unitarios ofertados.

25.2.- El pago se tramitará a mensualidad vencida, previa certificación y presentación de factura por parte del contratista, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el personal técnico de la Administración que reciba el trabajo, o en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado 1 de la disposición final 6ª del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 33ª del TRLCSP, en la redacción dada por el apartado 4 de la citada disposición final 6ª del Real Decreto-Ley 4/2013, el contratista deberá presentar las facturas en el Registro Auxiliar del IMAS, o en cualquiera de los registros del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Las facturas deberán estar dirigidas a la Presidencia del IMAS, como órgano competente para reconocer obligaciones, organismo al que pertenecen tanto el órgano de contratación (Consejo Rector del IMAS) como la unidad administrativa encargada de su contabilización (Tesorería delegada).

En aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, las facturas electrónicas deberán presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) o la plataforma informática que la sustituya, con los siguientes Códigos de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora:

Organismos Autónomos Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

Oficina contable: Instituto Municipal de Atención Social. Código LA0002618

Organo Gestor: Instituto Municipal de Atención Social. Código LA0002618

Unidad Tramitadora: Instituto Municipal de Atención Social. Código LA0002618

25.3.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuera superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo que corresponda, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



25.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso al contratista.

26.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

27.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o cualesquiera de las obligaciones y condiciones de ejecución a que se refiere la cláusula 23, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien, imponer las penalidades que para los siguientes supuestos se citan a continuación:

I.- Leves.

Serán incumplimientos contractuales leves por ejecución defectuosa:



1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que causen un perjuicio leve en el servicio, que no implique su clasificación como grave.
2. El retraso de dos (2) veces en el suministro o en el inicio de cada uno de los servicios que se prestan diariamente en el comedor social. El contratista será apercibido por escrito del primer retraso del suministro.
3. El incumplimiento de la obligación de información de las incidencias relativas al funcionamiento del servicio y al comportamiento distorsionador de algún usuario producidas durante la ejecución del contrato.
4. El incumplimiento de dos (2) órdenes que, en el uso de las facultades de dirección y supervisión, tenga atribuidas el Responsable de la ejecución del contrato designado por la Administración. El contratista será apercibido por escrito del incumplimiento de la primera orden.
5. La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración, o su inobservancia, cuando se produzca durante una única ocasión y causen perjuicio a los usuarios.

II.- Graves.

Serán incumplimientos contractuales graves por ejecución defectuosa:

1. La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusables en las obligaciones contractuales que ocasione un grave perjuicio en el servicio.
2. La paralización de la ejecución del contrato, por causa imputable al adjudicatario, cuando se produzca un perjuicio grave para los usuarios. A dichos efectos se entenderá por perjuicio grave cuando no se preste el servicio durante un (1) día completo.
3. El trato vejatorio al usuario, como proferir un insulto o trato similar, salvo que éste reuniese características tales que hiciesen clasificarlo como de muy grave.
4. No cumplir los requisitos mínimos en el mantenimiento higiénico sanitario de las instalaciones.
5. El incumplimiento de las condiciones, tanto cuantitativas como cualitativas, del suministro y distribución de las comidas, así como del servicio de atención de las personas destinatarias de las mismas, ofertadas por el contratista.
6. La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración, o su inobservancia, cuando se produzca durante dos ocasiones y cause perjuicio a los usuarios.
7. La comisión de dos incumplimientos leves, a lo largo de toda la vida del contrato.

III.- Muy graves.

Serán incumplimientos contractuales muy graves por ejecución defectuosa:

1. La paralización de la ejecución del contrato, por causa imputable al adjudicatario, cuando se produzca un perjuicio muy grave para los usuarios. Se entenderá por perjuicio muy grave cuando no se preste el servicio durante dos (2) días o más.
2. La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.
3. El uso indebido de las instalaciones y del material puesto a disposición por la Administración, para la ejecución del contrato.



4. Las ofensas o el trato vejatorio muy grave al usuario como, a título de ejemplo, la agresión física.
5. La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración, o su inobservancia, cuando se produzca durante tres (3) ocasiones y cause perjuicio a los usuarios.
6. La resistencia a las funciones de control y fiscalización que se reserve la Administración.
7. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan de los usuarios del servicio, en razón de las actividades que se realicen (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).
8. La comisión de dos incumplimientos graves, a lo largo de toda la vida del contrato.

Penalidades:

- a) La comisión de algún incumplimiento leve dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia al contratista, a la imposición de una penalidad hasta el 1% del importe del precio del contrato.
- b) La comisión de cualquier incumplimiento grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia al contratista, a la imposición de una penalidad pecuniaria de más de 1% del importe del precio del contrato, hasta el 6% del importe del precio del contrato.
- c) La comisión de cualquier incumplimiento muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia del contratista, a la imposición de una penalidad pecuniaria de más de 6% del importe del precio del contrato y el 10 % del importe del precio del contrato y/o la resolución del contrato.

27.2.- Cuando la suma de las penalidades impuestas en aplicación del apartado anterior superen el 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades al amparo del artículo 212 del TRLCSP. Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de diez (10) días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad, siendo dicha resolución inmediatamente ejecutiva. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

27.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer una penalidad equivalente al coste de la prestación no realizada, incrementado en un 20 por 100, según los precios de la oferta adjudicada.

VI

SUBCONTRATACIÓN



28.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

VII

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

29.1.- El contrato solo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210 y 219 del TRLCSP.

29.1.1.- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

- En caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente a la hora de establecer el precio máximo de licitación (cláusula 4 del PPT), se podrá modificar dicho precio máximo inicialmente aprobado hasta alcanzar los 600.000,00 euros anuales.

29.1.2.- La modificación se tramitará mediante expediente contradictorio, el cual comprenderá preceptivamente las siguientes actuaciones:

- Propuesta de modificación por parte del IMAS o a petición del adjudicatario.
- Audiencia del adjudicatario e Informe del servicio competente en un plazo de ocho días hábiles.
- Informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención.
- Resolución por parte del órgano de contratación y formalización de la modificación conforme a lo previsto en el artículo 219 y 156 del TRLCSP.

29.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato

29.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano



de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

29.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

29.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.6.- De realizarse modificaciones del contrato que impliquen incremento en su precio, se reajustará la garantía.

30.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 25.3 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VIII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, a satisfacción de la Administración.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello,



los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

32.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP y en la cláusula 23 del presente pliego, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

32.2.- Sin perjuicio de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, constituyen, además, causas especiales de resolución del contrato:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refieren las cláusulas 23.6 y 35, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- La inexistencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

32.3.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (artículo 301.4 del TRLCSP).

33.- PLAZO DE GARANTÍA.

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

34.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

35.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.



La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del IMAS, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del IMAS, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del IMAS, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al IMAS acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar



Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Área de Atención Social



e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

-----oOo-----